

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DE LOS “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE (UPS) PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (SCSR)”, EN ADELANTE “**LOS SERVICIOS**” CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR EL **ING, ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE **SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, Y POR LA OTRA, **LA PERSONA MORAL**, DENOMINADA “**COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO S. DE R.L. DE C.V.**” EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. JOAQUÍN GONZÁLEZ DUARTE**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL CENACE” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2** Con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 15 de mayo de 2018, y artículo Cuarto y Octavo, del "ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero al ingeniero Isidro Ernesto Olivas Félix, Subgerente de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista de la Gerencia de Control Regional Baja California, las facultades y atribuciones que se indican"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2022, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal el **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, en su cargo de **SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, con **R.F.C. OIFI801107B7A** es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

- I.3** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO**, en su carácter de **ENCARGADO EN LA SUBGERENCIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**; con **R.F.C. LAPD800731934** es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Asunción Baltazar Rojas González, Subgerente de Control La Paz**, con **R.F.C. ROGA750717E14** es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.5** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Carlos Aarón López Camacho, Subgerente de Control Santa Rosalía**, con **R.F.C. LOCC7911042UA** es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato,

encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- I.6** De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el instrumento el **C.P. LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE**, en su cargo de **ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, R.F.C. **CAAL760919RY1**, en su calidad de Titular del Área Contratante.
- I.7** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **55 y 58, párrafos primero y segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "**LAASSP**", y los correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el "**RLAASSP**", con No. de Procedimiento **AA-18-TOM-018TOM995-N-13-2026** para los "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE (UPS) PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (SCSR)**", del cual resultó adjudicada la persona moral denominada "**COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO S. DE R.L. DE C.V.**", según consta en el **ACTA DE ASIGNACIÓN** de fecha **28 de mayo de 2026**.
- I.8** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria **SOLPED** con folio de autorización **600035411** de fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California.
- I.9** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.10** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número **2050** de fecha de **17 de febrero de 2010**, pasada ante la fe del **Lic. Jaime Salvador García González**, Titular de la Notaría Pública número **61**, con ejercicio en la **Ciudad de México**, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México,

bajo el folio mercantil **411496-1**, con fecha de inscripción 17 de febrero de 2010, denominada **"COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO S. DE R.L. DE C.V."**, cuyo objeto social es, entre otros: Comercializar, Construir, Reconstruir y dar mantenimiento a Redes Sociales Eléctricas de Comercialización y Cómputo, así como sus derivados.

II.2 El C. **Joaquín González Duarte**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública No. **4526**, de fecha 13 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del **Lic. Jaime Salvador García González**, Titular de la Notaria Pública número 61 con Ejercicio en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico **411496-1** de fecha de registro 23 de agosto 2018, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades otorgadas no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CIM100217GP2**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo **49**, fracción **IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, asimismo no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos **71** y **90** de la **"LAASSP"**, y acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio

permitido, en términos del artículo **35**, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señalar con su domicilio con efectos legales.

II.7 Mediante escrito de fecha **21 de mayo de 2026** manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo **57** del "**RLAASSP**".

II.8 Señala el siguiente número telefónico **5554277955**, y su correo electrónico es **cimiercc@hotmail.com** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle De la Rosa No. 18, No. Interior, Colonia Palmitas Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09670.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CENACE**" la prestación del "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE (UPS) PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (SCSR)**" en los términos y condiciones establecidos en la **INVITACIÓN**, este contrato, su anexo técnico y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$149,400.00 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** con un Impuesto al Valor Agregado de **\$23,904.00 (Veinte tres mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** que da un total de **\$173,304.00 (Ciento setenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Sub Partida	Unidad	Descripción	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
1	1	Servicio	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC UPS Marca: Ametek SolidState Controls	\$24,600.00	\$24,600.00	\$28,536.00
	2	Servicio	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC UPS Marca: APC by Schneider	\$25,900.00	\$25,900.00	\$30,044.00
2	1	Servicio	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP Marca: Ametek SolidState Controls	\$25,500.00	\$25,500.00	\$29,580.00
	2	Servicio	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP UPS Marca: APC SYMMETRA PX	\$24,300.00	\$24,300.00	\$28,188.00
3	1	Servicio	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCSR UPS Marca: APC SYMMETRA PX	\$49,100.00	\$49,100.00	\$56,956.00
					Subtotal	\$149,400.00
					I.V.A.	\$23,904.00
					Total	\$173,304.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE (UPS) PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), SUBGERENCIA DE CONTROL LA PAZ Y SUBGERENCIA DE CONTROL SANTA ROSALÍA (SCSR)"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente solicitados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

"EL CENACE" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa la prestación de los servicios.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a david.langarica@cenace.gob.mx, baltazar.rojas@cenace.gob.mx y carlos.lopez09@cenace.gob.mx. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **29 de mayo hasta el 31 de agosto de 2026**.

Dentro de la vigencia, el servicio de mantenimiento será del **28 de mayo** al **24 de junio del 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados, sin embargo, **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **"LOS SERVICIOS"** requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea

proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y el **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción **II**, de la **"LAASSP"**; **130** párrafo tercero, fracción **III** y **151** del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **Divisible**, y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10** (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La fianza podrá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ubicada Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica a los correos de luis.castillo02@cenace.gob.mx, david.langarica@cenace.gob.mx, baltazar.rojas@cenace.gob.mx y carlos.lopez09@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las

obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del **"RLAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

"EL CENACE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Ing. David Alejandro Langarica Palomo**, con R.F.C. **LAPD800731934** en su carácter de Encargado de la **Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, a el **Ing. Asunción Baltazar Rojas González**, con R.F.C. **ROGA750717E14**, en su carácter de **Subgerente de Control La Paz**, y al **Ing. Carlos Aaron López Camacho**, con **R.F.C. LOCC7911042UA**, en su carácter de **Subgerente de Control Santa Rosalía**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL CENACE", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico respectivo, las cuales se calcularán en relación a la tabla siguiente y proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva. **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI. En el caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el **"ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO “**EL CENACE**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5** (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Criterios para la aplicación de deductivas en la contratación de los servicios:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable	Deducción
1	Deducción	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente.	D= 1000 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la entrega de aceptación de servicios.	\$ 1000.00 M.N.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, “**EL CENACE**” por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada **día natural** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(5)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, para responder por los daños que pueda causar a **"EL CENACE"** y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **Centro Nacional de Control de Energía** equivalente al **5 %** (cinco por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del contrato. Cuando **"EL PROVEEDOR"** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar a **"EL CENACE"** el endoso que garantice el **5 %** (cinco por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar en plazo antes citado, sin ser necesario la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza presentada por **"EL PROVEEDOR"** deberá de cubrir la vigencia del contrato

Cuando **"EL PROVEEDOR"** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el **“RLAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 150, segundo párrafo, fracción II, del **"RLAASSP"** **"EL CENACE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CENACE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las

obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero;
- n) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, en la fecha firma durante la vigencia del presente contrato, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"** el **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO	ENCARGADO SUBGERENCIA	LAPD800731934
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE	ROGA750717E14
CARLOS AARON LOPEZ CAMACHO	SUBGERENTE	LOCC7911042UA
LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE	ENCARGADO SUBGERENCIA	CAAL760919RY1

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO S DE RL DE CV	CIM100217GP2

EURjZdCa72U7ZjQ18AvxQ2ck0PbEv8F2soIeu6RY0U23U6qNvHw2eZ9deXntQt0ESEKrGdqEf7g4p6D1SbdFc5T5g60xV0+nE2NPSdo0xGm/NlgiynG6Gdna0jHrqTlHpw37miNVYjllmr+BoErikcxpwz0c/wvj
KbnGSLhc8PINr9rbv0jDefdmWy/w9FUvtXu/g4V10jlGDXAnUXL7yuCvmdTyvpiS1RsrVGsZlFNKKw/xmn67f12V0Eq6tdwBcB0YeDqIoXKJBnq8FKsSX4BRIWQMB28He93A60GMbax+E68Kcw2ZX9rMMeEFRZcW
I7vDK7YMF54TC0HaAuBSgw==



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

1. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo **"EL CENACE"**, requiere los **"Servicios de Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"**, en adelante **"EL SERVICIO"**, conforme a los términos y condiciones señalados en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

2. Descripción técnica del objeto

Partida (s)	Sub-Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	1	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC UPS Marca: Ametek SolidState Controls	Servicio	1
	2	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC UPS Marca: APC by Schneider	Servicio	1
2	1	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP Marca: Ametek SolidState Controls	Servicio	1
	2	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP UPS Marca: APC SYMMETRA PX	Servicio	1
3	1	Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCSR UPS Marca: APC SYMMETRA PX	Servicio	1



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

3. Lugar, plazo o periodicidad para la prestación del servicio:

Lugar	3.1. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "EL SERVICIO" en las instalaciones de "EL CENACE" ubicadas en:			
	Partida	Sub-partida	Sitio	Dirección
	1	1 y 2	GCRBC	Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), con dirección en Calzada Lic. Héctor Terán Terán, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, B.C.
	2	1 y 2	SCLP	Subgerencia de Control La Paz (SCLP), con dirección en Calle Chiapas y Oaxaca s/n, Col. Adolfo Ruiz Cortines, C.P.23079 La Paz Baja California Sur.
	3	1	SCSR	Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR), con dirección en Prol. Calle del Cobre, Col. Unidad Deportiva, Santa Rosalía Municipio Múgele, C.P.23920 Baja California Sur.
Plazo o periodicidad	3.2. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO", objeto del presente "ANEXO TÉCNICO", a partir de:			
	Partida	Sub-Partida	Sitio	Fecha de Mantenimiento
	1	1	GCRBC	De lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores.
		2	GCRBC	
	2	1	SCLP	De lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores.
		2	SCLP	
	3	1	SCSR	De lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores.



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

4. Condiciones

4.1 Descripción de "LOS SERVICIOS"

1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente Anexo Técnico, se entenderá por:

- **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía
- **GCRBC:** Gerencia de Control Regional Baja California
- **SCSR:** Subgerencia de Control Santa
- **SCLP:** Subgerencia de Control La Paz

2. OBJETIVO

Realizar los Mantenimientos Preventivos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Gerencia de Control Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR). En cumplimiento de este Anexo Técnico deberán ser realizados por **"EL PROVEEDOR"** siendo responsable de los tiempos de solución de fallas, incidentes y/o problemas para garantizar en todo momento la funcionalidad total y la disponibilidad de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible.

4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PARTIDA 1.-

Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible de la GCRBC.

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Gerencia de Control Regional Baja California

Descripción Técnica de los Equipos:

PARTIDA 1.- Subpartida 1

01 (un) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS).

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
Ametek SolidState Controls	Modelo: ZSE3030UC-22-13-24-60 Capacidad: Capacidad 30 KVA Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	M1000080311

PARTIDA 1.- Subpartida 2

01 (un) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS).

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
APC by Schneider	Modelo: SYCF40KF Capacidad: Capacidad 30 + 10 KW Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	PD1534150040



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

PARTIDA 2.-

Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la SCLP

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para 02 (dos) Equipos de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Subgerencia de Control La Paz.

Descripción Técnica de los Equipos:

PARTIDA 2.- Subpartida 1

01 (un) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS).

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
Ametek SolidState Controls	Modelo: 2SE3030UC-22-13-24-60 Capacidad: Capacidad 30 KVA Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	M1000080111

PARTIDA 2.- Subpartida 2

01 (un) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS).

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
APC SYMMETRA PX	Modelo: Symmetra Capacidad: Capacidad 30 KVA Redundancia: n+1 Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	PD1350350100

PARTIDA 3.-

Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la SCSR

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para 01 (uno) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la Subgerencia de Control Santa Rosalía.

Descripción Técnica de los Equipos:

PARTIDA 3.- Subpartida 1

01 (un) Equipo de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS).

Marca	Modelo y Características	Número de Serie
APC SYMMETRA PX	Modelo: SYMMETRA 100K Capacidad: Capacidad 40 KVA Redundancia: n+3 Voltaje: 220 V Frecuencia: 60Hz	QD1820340712



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

4.3 Alcance de la Contratación

PARTIDA 1.- Subpartida 1 y Subpartida 2

Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible de la GCRBC.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo de la **Partida 1 – Subpartida 1 y Subpartida 2** para los Equipos de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la Gerencia de Control Regional Baja California

"EL PROVEEDOR" deberá considerar los siguientes **requerimientos mínimos** para los Mantenimientos de los Equipos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la GCRBC:

	Requerimientos Mínimos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) Ametek y APC
I	- Inspección del funcionamiento de todos los componentes del sistema dentro de las especificaciones de diseño, en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS).
II	Verificar en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Las condiciones ambientales operativas incluyendo, pero no limitando a temperatura ambiente, flujo de aire, contaminación de polvo, etc. - Los Valores de entrada, de salida, los voltajes de derivación y los valores de corriente. - El Voltaje del banco de baterías. - El voltaje de cada batería.
III	Inspección eléctrica en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Del cableado de energía - De los puntos de terminación/conexión - De los componentes del sistema UPS - Reapriete de conexiones
IV	Verificar en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - La transferencia hacia el bypass estático aplica para los 2 UPS Nota: la disponibilidad de los equipos no deberá ser interrumpida
V	Limpieza en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Interna y externa de los sistemas UPS - De los módulos de Potencia - Solo aplica para el UPS Marca APC
VI	- Verificar la medición de las tierras y la correcta conexión, del equipo UPS al sistema de tierras
VII	- Revisión de alarmas y corrección en caso de ser posible

"EL PROVEEDOR", una vez dado el fallo deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designado Ing. Ricardo Fabian Angulo García ricardo.angulo@cenace.gob.mx e Ing. Violeta Modesto Luna violeta.modesto@cenace.gob.mx para la programación de la fecha para la realización del mantenimiento, la cual deberá ser con mínimo de **5 días de anticipación, ya que es necesario tramitar la licencia de mantenimiento de manera anticipada con la Subgerencia de Operación, lo cual es requisito para realizar la actividad.** "EL





"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

PROVEEDOR deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 Hrs. para la realización de las actividades, ya que después de ese horario no se cuenta con personal en las instalaciones.

PARTIDA 2.- Subpartida 1 y Subpartida 2

Mantenimiento Preventivo a los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible de la SCLP.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo de la **Partida 2 – Subpartida 1 y Subpartida 2** para los Equipos de Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la Subgerencia de Control La Paz.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar los siguientes **requerimientos mínimos** para los Mantenimientos de los Equipos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la SCLP:

Requerimientos Mínimos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) Ametek y APC	
I	- Inspección del funcionamiento de todos los componentes del sistema dentro de las especificaciones de diseño, en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS).
II	Verificar en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Las condiciones ambientales operativas incluyendo, pero no limitando a temperatura ambiente, flujo de aire, contaminación de polvo, etc. - Los Valores de entrada, de salida, los voltajes de derivación y los valores de corriente. - El Voltaje del banco de baterías. - El voltaje de cada batería.
III	Inspección eléctrica en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Del cableado de energía - De los puntos de terminación/conexión - De los componentes del sistema UPS - Ajuste de conexiones en caso de ser necesario
IV	Verificar en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - La transferencia hacia el bypass estático aplica para los 2 UPS Nota: la disponibilidad de los equipos no deberá ser interrumpida
V	Limpieza en cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Interna y externa de los sistemas UPS - De los módulos de Potencia
VI	- Verificar la medición de las tierras y la correcta conexión, del equipo UPS al sistema de tierras
VII	- Revisión de alarmas y corrección en caso de ser posible

"EL PROVEEDOR", una vez dado el fallo deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designado Ing. León Horacio Valenzuela leon.valenzuela@cenace.gob.mx, Edgardo Noel Cota Castro edgardo.cota@cenace.gob.mx para la programación de la fecha para la realización del mantenimiento, la cual deberá ser con mínimo de **5 días de anticipación**, **ya que es necesario tramitar la licencia de mantenimiento de manera anticipada con la Subgerencia de Operación, lo cual es requisito para realizar la actividad.** **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 Hrs. para la realización de las actividades, ya que después de ese horario no se cuenta con personal en las instalaciones.





"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

PARTIDA 3.- Subpartida 1

Mantenimiento Preventivo al Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la SCSR

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "EL SERVICIO" de Mantenimiento Preventivo de la **Partida 3 – Subpartida 1** para el Equipo de Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la Subgerencia de Control Santa Rosalía.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar los siguientes **requerimientos mínimos** para los Mantenimientos de los Equipos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) de la SCSR:

Requerimientos Mínimos de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible (UPS) APC	
I	- Inspección del funcionamiento de todos los componentes del sistema dentro de las especificaciones de diseño, en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS).
II	Verificar en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Las condiciones ambientales operativas incluyendo, pero no limitando a temperatura ambiente, flujo de aire, contaminación de polvo, etc. - Los Valores de entrada, de salida, los voltajes de derivación y los valores de corriente. - El Voltaje del banco de baterías. - El voltaje de cada batería.
III	Inspección eléctrica en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Del cableado de energía - De los puntos de terminación/conexión - De los componentes del sistema UPS - Ajuste de conexiones en caso de ser necesario
IV	Limpieza en el Sistema de Fuerza Ininterrumpible (UPS): - Interna y externa del sistema UPS - De los módulos de Potencia
V	- Verificar la medición de las tierras y la correcta conexión, del equipo UPS al sistema de tierras
VI	- Revisión de alarmas y corrección en caso de ser posible

"EL PROVEEDOR" una vez dado el fallo deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designados Ing. Leopoldo Beltrán Murillo leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx, Kevin Jasiel Zuñiga Mayoral kevin.zuniga@cenace.gob.mx para la programación de la fecha para la realización del mantenimiento, la cual deberá ser con mínimo de **4 días** de anticipación. "EL PROVEEDOR" deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 Hrs. para la realización de las actividades, ya que después de ese horario no se cuenta con personal en las instalaciones.

4.4 Requerimientos

"EL PROVEEDOR" deberá contactar a los Supervisores designados en caso de ser necesaria: información, fotografía o característica de algún componente o equipo aplicable a este mantenimiento; esto con el fin de que "EL PROVEEDOR" ya sea local o foráneo cuente con lo necesario para realizar el correcto funcionamiento.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las especificaciones descritas en este Anexo Técnico proporcionando Servicios de calidad para "EL CENACE".





"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

"EL PROVEEDOR" deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designados en el presente Anexo Técnico de acuerdo con cada partida.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar un reporte que describa las actividades realizadas por día durante el tiempo que se presente a realizar el mantenimiento y deberá ser firmado por parte del proveedor.

El personal deberá portar: identificaciones y chalecos de seguridad. **"EL PROVEEDOR"** deberá colocar barreras y/o señalamientos de seguridad cuando se encuentre realizando el mantenimiento, así como, en los casos en que alguno de los equipos quede fuera de servicio por reparación.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad y ejecución de los servicios prestados a **"EL CENACE"**, los cuales deberán realizarse conforme a este Anexo Técnico. Deberán cumplir con la más alta calidad y con el personal Técnico Especializado con amplia experiencia en el ramo.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar obligatoriamente una constancia del personal que realizara el mantenimiento de alguna institución que acredite que el personal que asista a la **GCRBC, SCLP y SCSR** son técnicos certificados en Sistemas de Fuerza Ininterrumpible; Únicamente al personal técnico que presente dicha constancia o acreditación se le permitirá realizar los mantenimientos.

La constancia presentada deberá tener una antigüedad no mayor a **10 años** previa a la fecha del fallo del contrato. Las constancias que presente **"EL PROVEEDOR"** deberán ser de una entidad externa en las cuales se describa capacitación en Sistemas de Fuerza Ininterrumpible, la única manera que se aceptara una constancia emitida por la misma empresa es que sea del fabricante APC o AMETEK.

4.4.1 Refacciones y Materiales

"EL PROVEEDOR" deberá presentarse en la **GCRBC, SCLP y SCSR** con todas las refacciones y herramientas solicitadas en este Anexo Técnico para que le sea autorizada la realización del mantenimiento. En caso de no contar con alguna de las refacciones o herramientas necesarias **"EL CENACE"** podrá negar la realización de actividades a **"EL PROVEEDOR"**, hasta que éste cuente con todo el material especificado, sin penalización para **"EL CENACE"** derivado del incumplimiento con lo especificado en este Anexo Técnico es **"EL PROVEEDOR"** por lo cual cualquier penalización le aplicara a este último.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar todas las refacciones y materiales que se suministren en los Mantenimientos Preventivos, nuevos y originales, de acuerdo con las marcas correspondientes a los equipos descritos en este Anexo Técnico, así como todos los traslados, cargos y riesgos serán por cuenta del **"EL PROVEEDOR"**, **"EL CENACE"** designara una persona encargada de realizar un inventario de las refacciones y materiales previa realización del Mantenimiento Preventivo.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar una garantía de 90 días en las refacciones y mano de obra, la cual será considerada a partir de la fecha del Mantenimiento Preventivo.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar los tiempos de entrega de los reemplazos, Para contar en tiempo con lo necesario para el mantenimiento.





"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

4.4.2 Entregables

De los Documentos

La siguiente tabla describe una lista de documentos que **"EL PROVEEDOR"** debe entregar previo a la conclusión de la vigencia del contrato. El contenido de los documentos es solo una referencia y este podrá ser acordado con el **"Administrador del Contrato"**. Los documentos pueden ser físicos o electrónicos (en formato PDF) a conformidad del **"Administrador del Contrato"**

Documento	ID	Contenido
Reporte Final del mantenimiento	E1	El Reporte Final del mantenimiento <u>deberá contener para su aceptación:</u> ❖ Elaborarse en Formato Membretado por la empresa encargada de realizar el Mantenimiento Preventivo. ❖ La fecha de ejecución de cada mantenimiento, así como la firma de la persona responsable. ❖ Deberá contener un reporte por separado de cada Equipo al que se le realice el mantenimiento, en el cual se describan como mínimo los siguientes puntos, mas no limitativos: ○ Los parámetros de entrada y salida obtenidos en el mantenimiento ○ Descripción de la limpieza e Inspección realizada. ○ Fotografías del estado inicial y final de los equipos ○ o Fotografías durante la ejecución de la rutina de cada mantenimiento
Reporte de Fallas	E2	En el Reporte de Fallas <u>para su aceptación</u> deberá contener como mínimo los siguientes puntos, mas no limitativos: • En este reporte el proveedor del servicio deberá informar sobre las fallas o anomalías encontradas durante el Mantenimiento realizado a cada Sistema de Fuerza Ininterrumpible. • En caso de tener alguna recomendación por parte del personal Técnico deberá describirlo dentro del reporte de Fallas.

"EL CENACE" se reserva el derecho de solicitar la sustitución de cualquier trabajador en los siguientes casos: por indisciplina, ausencias, negligencia, o escasos conocimientos técnicos.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar si los Equipos de Sistema de Fuerza Ininterrumpible de la GCRBC, SCLP y SCSR se encuentran funcionales previo al mantenimiento, deberán ser entregados en la misma condición.

Con el fin de cuidar la integridad física de todos los trabajadores y de las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz y Subgerencia de Control Santa Rosalía, el no respetar estos requisitos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimientos del contrato.





"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

4.4.3 Acceso de Personal, Vehículos, Herramientas, Materiales y Equipo

Acceso de Personal

En ningún momento se considerará a la GCRBC, SCLP y SCSR, como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que **"EL CENACE"** no tendrá relación alguna de carácter administrativa y/o laboral con dichos integrantes y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole, relacionada con su personal.

Para poder ingresar a las instalaciones de la GCRBC, SCLP y SCSR, el personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá portar gafete o identificación personal, cuyos nombres y registro de seguridad social deberá coincidir con la lista de los nombres del personal y su registro ante el IMSS, la cual obrara posesión del personal del Servicio de Seguridad Privada, en la cual se especifica el trabajo a realizar, equipo mínimo necesario de protección, contacto de la GCRBC, SCLP y SCSR área donde desempeñaran su trabajo, número de contrato y tiempo de ejecución.

Habiéndose autorizado el acceso, el personal deberá portar su gafete de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, Nombre y fotografía del trabajador. El horario de acceso será de acuerdo con lo acordado con **"EL CENACE"**.

Todo el personal será revisado a su entrada y salida por el personal del Servicio de Seguridad Privada quienes, al detectar algún problema, consignarán a la autoridad correspondiente.

Acceso de Vehículos

Para poder ingresar, **"EL PROVEEDOR"** deberá registrar el ingreso del vehículo (s) y/o materiales, listado con los datos siguientes: marca, tipo, año, color, placas, nombre del conductor y tiempo de duración de los trabajos. Solo se autorizan vehículos de trabajo previa autorización del subgerente del proceso solicitante.

Acceso de Herramientas, Materiales y Equipo

Todo material, herramienta y equipo que ingrese o salga de las instalaciones, deberá registrarse indicando, características, cantidad y deberá ser revisado por el personal del Servicio de Seguridad Privada verificando la autorización correspondiente.

De encontrarse materiales, herramientas o equipo no autorizados para su salida en vehículos de **"EL PROVEEDOR"**, éstos y el conductor serán consignados a las autoridades correspondientes.

4.4.4 Seguridad del Personal, Vehículos, Herramientas y Equipo

Seguridad de Personal

Para todo el personal de **"EL PROVEEDOR"**, de manera obligatoria, se les dará a conocer difusión de políticas de seguridad y algunos riesgos inherentes a sus actividades basados en la normativa vigente por parte de personal de la GCRBC, SCLP y SCSR independientemente que **"EL PROVEEDOR"** está obligado a conocer los inherentes a su actividad.



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

Deberán hacer uso de ropa de trabajo casco, calzado de trabajo, chaleco y el equipo de protección personal necesario (lo que aplique según la tarea que vayan a realizar).

El personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener, en la medida de lo posible, durante su estancia, sus áreas de trabajo en orden y limpias, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y equipos.

El personal de Seguridad Privada tiene la facultad de dar seguimiento a las actitudes sospechosas o anómalas de proveedores y visitantes.

El personal del Seguridad Privada podrá remitir y poner a disposición a quienes alteren el orden o se haya constatado la comisión de un delito (sustracción, robo o daño) a los bienes o inmuebles de la institución.

En caso de que personal de **"EL PROVEEDOR"** necesite retirarse de las instalaciones durante o después de las actividades a realizar deberá informar al personal técnico encargado del CENACE.

Seguridad en Vehículos

No manejar ningún vehículo sin la licencia correspondiente, no viajar en los estribos de montacargas, camiones o plataformas no apropiadas, reportar cualquier falla o anomalía que observe a su supervisor.

No conducir a una velocidad mayor de 10 km/hora dentro de las instalaciones. Por su seguridad deberá estacionarse siempre en posición de salida. Los vehículos no deben tener fugas de aceite o de combustible, ni presentar fallas mecánicas.

Seguridad en Herramientas y Equipo

Usar la herramienta adecuada para cada trabajo (no improvisar o utilizar herramientas no apropiadas para el trabajo) y la que esté en mal estado no la use, repórtela a su supervisor.

4.4.5 Higiene del Personal del Proveedor

Se podrán utilizar los baños que estén disponibles dentro del edificio.
Se asigna una hora de comida. **No aplica**

"EL PROVEEDOR" tiene la obligación de proporcionar al trabajador agua potable purificada y en suficiente cantidad a su personal; así como mantener limpia e higiénica su área de trabajo.

4.4.6 Mantenimiento, Maniobras y Delimitación de Áreas

Se revisa el estado del equipo de protección personal.

Se pide a los trabajadores que describan las actividades a realizar.

4.4.7 De las Instalaciones y Equipos de la Zona

Por ningún motivo se puede hacer mal uso de las instalaciones de la GCRBC, SCLP y SCSR. Así mismo, no se podrá circular en áreas de la GCRBC, SCLP y SCSR que no correspondan a su área de trabajo.

4.4.8 Generales

Las medidas preventivas enumeradas aquí, son solo las básicas de Seguridad e Higiene por lo que, **"EL PROVEEDOR"**, debe cumplir la legislación oficial vigente. Para cualquier aclaración, se deberá acudir a dicho marco legal y normativo.





"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

Todo el personal de **"EL PROVEEDOR"** debe tener la instrucción requerida para identificar los riesgos que se generen por las actividades que realiza y conocer las acciones a seguir para eliminar y protegerse de ellos.

Es responsabilidad del personal dar cumplimiento a los requerimientos legales, Reglamentos y normas para un desempeño seguro de sus actividades, asumiendo una actitud proactiva hacia la seguridad con su participación, acatando los programas de Seguridad e Higiene y reportando en su caso lo que él identifique.

El no respetar estos acuerdos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimiento del contrato. La identificación del uso del equipo de protección que documenta la NOM-017-STPS-2008 es enunciativa, más no limitativa para garantizar la seguridad de los trabajadores y el cuidado de las instalaciones.

5. Equipo en Comodato

5.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato

Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No Aplica

6. Autorizaciones

6.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación

Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

7. Administrador del Contrato y Área Técnica

7.1. Nombre y cargo de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo

Partida	Rol	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Administrador del Contrato y Área Técnica	Ing. David Alejandro Langarica Palomo	Encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	david.langarica@cenace.gob.mx	6862847790 Ext 57160



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

7.1. Nombre y cargo de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo					
2	Administrador del Contrato y Área Técnica	Ing. Asunción Baltazar Rojas González	Subgerente de Control La Paz	baltazar.rojas@cenace.gob.mx	612123 0931 Ext 57600
3	Área Técnica	Ing. Antonio Camacho Hernández	Jefe Depto. Operación de TIC de la SCLP	antonio.camacho@cenace.gob.mx	612123 0931 Ext 57640
4	Administrador del Contrato y Área Técnica	Ing. Carlos López Camacho	Subgerente de Control Santa Rosalía	carlos.lopez09@cenace.gob.mx	6862847768 Ext 57300

- 8.** Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo **33** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **"LA LAASSP"**.

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	2026

- 9. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):**

9.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35701	Mantenimiento y Conservación de Maquinaria

9.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

- 10.** Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **"PARTICIPANTES"** conforme a la Ley de Infraestructura



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

de la Calidad y los artículos **54** y **55** del Reglamento de "**LA LAASSP**", con las que deberán demostrar que "**EL SERVICIO**" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

10.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (utilización)	TODAS
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	TODAS
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	TODAS

Para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto de la presente contratación, aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante, "**EL PROVEEDOR**" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de "**EL SERVICIO**", de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

- 11.** Para el caso previsto en la fracción **XII** del artículo **40 "LA LAASSP"**, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del "**ÁREA TÉCNICA**" determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

11.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

- 12.** Conforme a lo establecido por los artículos **67 "LA LAASSP"**, la adjudicación del "**CONTRATO**" del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

Sólo en caso de contratos abiertos							
Partida	Unidad de Medida	Producto	Precio Unitario	Cantidad requerida		Presupuesto	
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

13.1. Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo participante	Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica

13.2. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La firma del "CONTRATO" que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 66, 67 "LA LAASSP" y 126 de su Reglamento.

14.1. Periodo para la prestación de "EL SERVICIO"			
Partida	Subpartida	De	Hasta
1	1	A partir de la notificación del fallo o de la adjudicación del "CONTRATO".	20 días hábiles posteriores.
	2		
2	1	A partir de la notificación del fallo o de la adjudicación del "CONTRATO".	20 días hábiles posteriores.
	2		
3	1	A partir de la notificación del fallo o de la adjudicación del "CONTRATO".	20 días hábiles posteriores.

14.2. Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplica	El 31 de agosto del 2026.





"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

15. Garantías

15.1. Garantía de Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo, en consecuencia, no se requiere la presentación de garantía de anticipo.

15.2. Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **66**, fracción **XI**; **69** y **70**, fracción **I** de "**LA LAASSP**"; y **151** de su Reglamento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del "**CONTRATO**" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "**EL CENACE**" a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente:

Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía
Rango		
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza
De 5,000.01	En adelante	Fianza

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del "**CONTRATO**" conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificadorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de "**EL SERVICIO**" para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en el Departamento de Abastecimientos GCRBC, ubicado en **Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, CP 21380, Mexicali, Baja California** en días hábiles dentro del horario de 08:00 a 17:00 horas, o de manera electrónica a los correos luiscastillo02@cenace.gob.mx, carloslopez09@cenace.gob.mx, davidlangarica@cenace.gob.mx y lidia.duran@cenace.gob.mx, baltazar.rojas@cenace.gob.mx.

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a "**LA**



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

15.2. Garantía de Cumplimiento

LAASSP", para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **"CONTRATO"**, se considera que la obligación contractual es: **Divisible**.

15.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de **"EL SERVICIO"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **75** párrafo segundo **"LA LAASSP"**.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

No Aplica

15.4. Póliza de Responsabilidad Civil

Para responder por los daños que pueda causar a **"EL CENACE"** y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **"CONTRATO"**.

Póliza de Responsabilidad Civil

No Aplica

16. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestados oportunamente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75 "LA LAASSP"**; **141** y **142** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por la **Subgerencia de Administración**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **"CONTRATO"**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **"CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.





"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

17. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "EL SERVICIO" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el "CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **76 "LA LAASSP"**; y **143** de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable	Deducción
1	Deducción	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente.	D= 1000 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la entrega de aceptación de servicios.	\$ 1000.00 M.N.

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" y serán aplicadas por el **Departamento de Finanzas**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del "**CONTRATO**"; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "**EL CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "**CONTRATO**" o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.

"**EL PROVEEDOR**" acepta en forma expresa, que "**EL CENACE**" descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **73 "LA LAASSP"**; **134** y **135** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "**EL SERVICIO**" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "**EL PROVEEDOR**" para su pago presente errores o deficiencias, el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que



"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de **"LA LAASSP"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"EL SERVICIO"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y debe ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo **141** párrafo segundo del Reglamento de **"LA LAASSP"**.

De forma específica, el pago por la prestación de **"EL SERVICIO"** se realizará de la siguiente manera:

Partida 1. Sub-Partida 1 Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC.
Monto total de la cotización pactada entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CENACE"** en una sola exhibición.

Partida 1. Sub-Partida 2 Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible GCRBC.
Monto total de la cotización pactada entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CENACE"** en una sola exhibición.

Partida 2. Sub-Partida 1 Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP.
Monto total de la cotización pactada entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CENACE"** en una sola exhibición.

Partida 2. Sub-Partida 2 Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCLP.
Monto total de la cotización pactada entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CENACE"** en una sola exhibición.

Partida 3. Sub-Partida 1 Mantenimiento Preventivo del Sistema de Fuerza Ininterrumpible SCSR
Monto total de la cotización pactada entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CENACE"** en una sola exhibición.



Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Baja California
Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"

19. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de "EL SERVICIO".

20. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral 4. del presente "ANEXO TÉCNICO".

**Administrador de Contrato y Área Técnica
de la GCRBC**

Ing. David Alejandro Langarica Palomo
Encargado de Tecnologías de la Información y
Comunicaciones

Administrador de Contrato de la SCLP

Área Técnica de la SCLP

Ing. Asunción Baltazar Rojas González
Subgerente de Control La Paz

Ing. Antonio Camacho Hernández
Jefe Depto. Operación de TIC

**Administrador de Contrato y Área Técnica
de la SCSR**

Ing. Carlos López Camacho
Subgerente de Control Santa Rosalía

Mexicali, B.C. 29 de abril del 2026





Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Baja California
Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

"Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Fuerza Ininterrumpible para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR)"



2026
año de
**Margarita
Maza**